



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/URY/2
13 de marzo de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Quinto período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS***

Uruguay

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que habían perdido actualidad. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

* Documento presentado con retraso.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/ reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	30 de agosto de 1968	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	1º de abril de 1970	No	-
ICCPR	1º de abril de 1970	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	1º de abril de 1970	No	-
ICCPR-OP 2	21 de enero de 1993	No	-
CEDAW	9 de octubre de 1981	No	-
OP-CEDAW	26 de julio de 2001	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	24 de octubre de 1986	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	8 de diciembre de 2005	No	-
CRC	20 de noviembre de 1990	Sí ³	-
OP-CRC-AC	9 de septiembre de 2003	Declaración vinculante de conformidad con el art. 3: 18 años ⁴	-
OP-CRC-SC	3 de julio de 2003	No	-
ICRMW	15 de febrero de 2001	No	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
<i>Principales tratados en los que Uruguay no es parte: OP-ICESCR⁵, CPD (firma, 2007), y OP-CPD, CED (firma, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo ⁶	Sí		
Refugiados y apátridas ⁷	Sí (1951, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967), No (Convención sobre el Estatuto de los Apátridas), Sí (Convención para reducir los casos de apatridia)		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁸	Sí, excepto el Protocolo III		
Convenios de la OIT ⁹	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No		

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó al Uruguay a que ratificara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹⁰, y a que aceptara, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativa a la duración de las reuniones del Comité¹¹. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó al Uruguay que ratificara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo¹².

B. Marco constitucional y legislativo

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si bien observó que la Constitución consagraba el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, exhortó al Estado parte en 2008 a que adoptara medidas urgentes para incorporar plenamente en el derecho interno la Convención y la definición de discriminación contra la mujer, como figura en el artículo 1 de la Convención¹³.

3. En 2007, el Comité de los Derechos del Niño tomó nota con reconocimiento de la aprobación, en 2004, del Código de la Niñez y la Adolescencia y de la Ley relativa a la explotación sexual¹⁴. Sin embargo, el CRC observó que la aplicación práctica del Código de la Niñez y la Adolescencia seguía siendo un problema importante, que estaban pendientes varias propuestas de reforma legislativa y que se necesitaban nuevos esfuerzos para armonizar la legislación¹⁵. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que en el Código seguían figurando disposiciones contrarias a la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶.

4. En 1996, el Comité contra la Tortura (CAT) observó con preocupación que en el Uruguay seguía habiendo deficiencias legislativas que impedían la plena aplicación de las disposiciones de la Convención; la falta de una disposición tipificando en el derecho interno el delito de tortura, en términos compatibles con el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención; y la persistencia en la legislación del Uruguay de disposiciones sobre obediencia jerárquica¹⁷.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

5. El Uruguay carece de una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales¹⁸. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Uruguay que creara una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París¹⁹.

6. Aunque el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó el importante papel desempeñado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en el adelanto de la igualdad de género y los derechos de la mujer, y acogió con beneplácito el aumento de los recursos humanos y financieros asignados al Instituto, seguía preocupado por el hecho de que la capacidad del INAMU para realizar su mandato de forma efectiva se viera limitada por su falta de autonomía institucional, la contribución estatal a su presupuesto fuera insuficiente y la cobertura territorial del Instituto fuese limitada²⁰. Si bien encomió el establecimiento de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades para hacer frente a las denuncias de acoso sexual en el trabajo, el Comité lamentó el escaso conocimiento de la Convención y el Protocolo Facultativo, y la ausencia general de información sobre los recursos jurídicos existentes para la protección de los derechos de la mujer y el uso de esos recursos²¹.

7. El Comité de los Derechos del Niño, si bien tomó nota del establecimiento en 2007 del Consejo Consultivo Honorario para los Niños, recomendó al Uruguay que garantizase que este Consejo recibiera recursos estables y suficientes para cumplir su mandato; que se hicieran esfuerzos para descentralizar el Instituto del Niño y el Adolescente a fin de suministrar servicios en todo el país; y que se le asignaran recursos estables y suficientes. El CRC recomendó también que se adoptaran medidas para garantizar una coordinación adecuada entre las entidades normativas y los proveedores de servicios²².

D. Medidas de política

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la adopción del Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (2007-2011) y el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica (2004-2010)²³. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la creación de los programas Infamilia y PANES (Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social)²⁴. El Comité de los Derechos del Niño, si bien observó que existían planes específicos por sector, alentó al Uruguay a elaborar y destinar asignaciones presupuestarias suficientes para un plan nacional global de acción en favor de los niños, en consulta con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales (ONG), los niños y todos los sectores que participaban en la promoción y protección de los derechos del niño²⁵.

9. En 2005, el Uruguay adoptó el Plan de Acción de las Naciones Unidas (2005-2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrado en el sistema nacional de enseñanza²⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Uruguay que invirtiera recursos adicionales en la incorporación de la enseñanza de los derechos humanos en los programas escolares de todos los niveles²⁷.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

Órgano de tratado ²⁸	Último informe presentado y examinado	Últimas observaciones finales	Medidas de seguimiento	Informes presentados
CERD	1999	Abril de 2001	-	16º informe periódico retrasado desde enero de 2000
CESCR	1996	Diciembre de 1997	-	Examen de los informes periódicos tercero y cuarto combinados previsto para noviembre de 2010
Comité de Derechos Humanos	1997	Abril de 1998	-	Quinto informe periódico retrasado desde marzo de 2001
CEDAW	2007	Octubre de 2008	-	Presentación de los informes periódicos octavo y noveno combinados prevista para noviembre de 2014
CAT	1996	Noviembre de 2006	-	Tercer informe periódico retrasado desde 1996
CRC	2006	Julio de 2007	-	Presentación de los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados prevista para junio de 2011
OP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2005
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2005
ICRMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004

10. En un informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) de 2005, se observó que en el Uruguay se habían dedicado sesiones parlamentarias a examinar los progresos en el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a formular medidas de seguimiento de la aplicación de la Convención²⁹. Tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer como el Comité de los Derechos del Niño lamentaron que los informes del Uruguay se hubieran presentado con retraso³⁰.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Ninguna
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Ninguna
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período objeto de examen, se enviaron dos comunicaciones. Además de las enviadas en relación con determinados grupos, estas comunicaciones se referían a un periodista. En el mismo período, el Gobierno respondió a todas las comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas³¹</i>	Uruguay respondió a un cuestionario de los 13 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales durante el período objeto de examen ³² , dentro de los plazos ³³ .

11. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias³⁴ transmitió al Gobierno 31 casos, de los cuales 1 se ha aclarado sobre la base de la información proporcionada por la fuente, 8 se han esclarecido a partir de la información facilitada por el Uruguay y quedan 22 sin resolver.

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

12. En 2005 y 2006, el ACNUDH proporcionó asistencia a un grupo de trabajo integrado por representantes del Gobierno, el Parlamento, el medio académico y la sociedad civil del Uruguay para redactar un proyecto de ley con miras a la creación de una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París³⁵. En septiembre de 2008, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el ACNUDH organizaron un taller sobre el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, que destacó la importancia de armonizar, durante los debates en el Congreso y el Senado, el proyecto de ley en consonancia con los Principios de París³⁶. El ACNUDH también prestó asistencia al Uruguay para la formulación de su plan nacional de lucha contra la discriminación³⁷; la preparación de sus informes a los órganos de tratados y el seguimiento de sus recomendaciones³⁸; el fortalecimiento de la función del Parlamento como parte del sistema nacional de protección de los derechos humanos³⁹; y la integración de la perspectiva de los derechos humanos en los programas del Gobierno y de los equipos de las Naciones Unidas en el país⁴⁰. El Uruguay contribuyó como donante a la labor del ACNUDH en 2007 y 2008⁴¹.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba profundamente preocupado por el hecho de que el Código Civil siguiera conteniendo disposiciones discriminatorias contra la mujer en lo que respecta a la familia y el matrimonio, en particular las relativas a la edad mínima para contraer matrimonio, que seguía siendo de 12 años de edad en el caso de las niñas y de 14 en el de los niños, la prohibición de que las mujeres viudas o divorciadas se vuelvan a casar

durante un período de 300 días, a contar desde la fecha del fallecimiento de su esposo o la fecha de su divorcio, y la privación de la pensión alimenticia a las mujeres que lleven una "vida desarreglada". El CEDAW exhortó al Uruguay a que eliminara las disposiciones legales discriminatorias sobre cuestiones relacionadas con la familia y el matrimonio con el fin de ajustar su legislación a la Convención, y en particular, a que elevara la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para hombres como para mujeres⁴². El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupaciones similares sobre la edad mínima para contraer matrimonio⁴³.

14. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que determinadas disposiciones del Código Penal, en particular las que figuran en el título X, denominado "Delitos contra las buenas costumbres y el orden de familia", discriminaran contra la mujer al conservar conceptos como el pudor, la honestidad y el escándalo público en la tipificación de los delitos sexuales. EL CEDAW instó al Uruguay a que acelerara el proceso de aprobación del proyecto de reforma del Código Penal presentado al Senado en 2005 y derogara sin demora esos artículos del Código Penal a fin de que el Código fuera conforme con la Convención⁴⁴.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó que no existieran medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer y mejorar la situación de los derechos de la mujer en el Uruguay, en particular por lo que respecta a la mujer en el lugar de trabajo y la participación de la mujer en la política⁴⁵. Al CEDAW le seguía preocupando la persistencia de estereotipos relativos al papel de la mujer en la familia y la sociedad y actitudes y conductas profundamente arraigadas basadas en la supuesta superioridad del hombre en la esfera pública y privada⁴⁶. El CEDAW recomendó al Uruguay que adoptara medidas urgentes para eliminar los estereotipos en la sociedad, en particular fortaleciendo sus campañas de sensibilización⁴⁷. En su informe de 2007, la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se refirió al párrafo 1 del artículo 3 de la Ley N° 16045, que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y de oportunidades para ambos sexos, a excepción de los casos en que uno de ellos sea condición esencial para el cumplimiento de las actividades a desarrollarse en un puesto determinado. La Comisión solicitó al Uruguay que considerara la posibilidad de derogar la excepción de referencia⁴⁸.

16. Aunque reconocen las disposiciones antidiscriminatorias del Código de la Niñez y la Adolescencia, tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer como el Comité de los Derechos del Niño seguían preocupados por el hecho de que los niños nacidos fuera del matrimonio continuaran siendo estigmatizados y discriminados⁴⁹. También preocupaba al CRC que se discriminara a los niños por su apariencia (incluso su forma de vestir) y que los niños de ascendencia africana también sufrieran discriminación⁵⁰. El CRC recomendó al Uruguay que redoblara sus esfuerzos para velar por que se aplicaran las leyes vigentes que garantizaban el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento de la Convención, y que adoptara una estrategia dinámica y global para eliminar la discriminación por motivos de género, origen étnico, apariencia o cualquier otro motivo, y contra todos los grupos vulnerables del país, con particular atención a los niños de ascendencia africana y los niños nacidos fuera del matrimonio⁵¹.

17. El Comité de los Derechos del Niño recomendó, entre otras cosas, al Uruguay que garantizara la aplicación de las Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; siguiera tratando de garantizar que los niños con discapacidad pudieran ejercer su derecho a la educación, la salud, el esparcimiento y el desarrollo cultural en la mayor medida posible; adoptara medidas para garantizar el acceso práctico a edificios e instalaciones; y redoblara sus esfuerzos para suministrar los recursos profesionales y financieros necesarios⁵².

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

18. Aunque observó con satisfacción que la Ley N° 17938 de 2006 había abolido el artículo 116 del Código Penal y el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal, conforme a los cuales los cargos por delito de violación se anulaban si el agresor contraía matrimonio con la víctima, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Uruguay que tipificara como delito la violación en el matrimonio, definida sobre la base de la ausencia de consentimiento de la esposa⁵³.

19. El UNICEF observó que la violencia seguía siendo un problema, dado que un 33% de las niñas y un 43% de los niños manifestaban que habían sido víctimas de maltrato físico y/o psicológico⁵⁴. Aunque encomió las diversas medidas legislativas y normativas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a la violencia en el hogar, incluida la Ley N° 17514 de prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó al Uruguay a que estableciera un sistema para la recopilación periódica de datos estadísticos sobre la violencia doméstica. Alentó asimismo al Uruguay a que estableciera albergues y centros de crisis accesibles para las mujeres víctimas de la violencia y garantizara que si una víctima aceptaba reconciliarse con el agresor, se proporcionaran servicios de asesoramiento a éste y a la víctima y se supervisara la situación para prevenir nuevos malos tratos; y a que ofreciera capacitación y programas de sensibilización al personal judicial, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los profesionales del derecho y la salud⁵⁵.

20. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que la explotación sexual y la venta de niños fueran problemas cada vez más graves en el Uruguay, especialmente en las zonas turísticas y a lo largo de las fronteras, y recomendó al Uruguay que, entre otras cosas, armonizara plenamente su legislación con la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; garantizara el cumplimiento de la ley para evitar la impunidad asignando más recursos financieros y humanos para llevar a cabo las investigaciones; impartiera capacitación a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales sobre la forma de recibir, supervisar e investigar los casos, y que enjuiciara y castigara a los culpables; y aplicara el Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual de niños⁵⁶. En su informe de 2008, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que se estaban estudiando propuestas de modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia en relación con la explotación sexual de niños con fines comerciales y la explotación económica de niños. La Comisión instó al Uruguay a que comunicara información sobre los avances de las propuestas de modificación⁵⁷.

21. Si bien acogió con agrado el plan nacional de acción para la erradicación de la explotación sexual comercial y no comercial de 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su profunda preocupación por la persistencia de la trata de mujeres y niñas desde y hacia el Uruguay con fines de explotación sexual. El CEDAW lamentó la falta de medidas suficientes y eficaces para combatir la trata de seres humanos⁵⁸. El CEDAW instó al Uruguay a que intensificara sus actividades de lucha contra la trata de mujeres y niñas, estudiara su alcance, causas, consecuencias y fines y recopilara información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluyera medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización de los culpables, y medidas para la protección y rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad⁵⁹.

22. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por el elevado número de niños que vivían o trabajaban en la calle, la falta de servicios sociales y de medidas de

reintegración y la estigmatización que seguían padeciendo⁶⁰. El CRC recomendó al Uruguay que, entre otras cosas, evaluara el alcance, la naturaleza y las causas fundamentales de la presencia de niños que vivían o trabajaban en la calle, a fin de elaborar una política de prevención y asistencia; suministrara a esos niños una nutrición adecuada, una vivienda, y la atención de salud y las oportunidades de educación necesarias, así como servicios de recuperación y de reintegración social; y elaborara una política de reunificación familiar cuando ésta fuera posible y fuera en el interés superior del niño⁶¹.

3. Administración de justicia, incluida la inmunidad, y estado de derecho

23. En 1998, el Comité de Derechos Humanos expresó una vez más su honda preocupación con respecto a la "Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado" y su profunda inquietud por las consecuencias que tenía esa ley para el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité de Derechos Humanos observó con honda preocupación que en algunos casos el hecho de mantener la Ley de caducidad excluía de manera efectiva la posibilidad de investigar casos pasados de violaciones de derechos humanos y, por consiguiente, impedía que el Uruguay asumiera la responsabilidad de permitir que las víctimas de esas violaciones interpusieran un recurso efectivo. Asimismo, el Comité consideró que la ley violaba el artículo 16 del Pacto por lo que se refiere a las personas desaparecidas y el artículo 7 en relación con los familiares de esas personas⁶².

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si bien observa que se crearon cuatro juzgados especializados de familia en el departamento de Montevideo, recomendó que se asignaran recursos financieros y humanos suficientes a estos juzgados para garantizar su funcionamiento adecuado. El CEDAW también alentó al Uruguay a que aumentara el número de juzgados de familia, especialmente fuera de la capital, para lograr una plena cobertura judicial en todo el territorio del Estado⁶³.

25. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su recomendación anterior al Uruguay de que, entre otras cosas, elaborara y pusiera en funcionamiento un sistema especializado de justicia de menores con profesionales debidamente formados; garantizara que la privación de libertad se utilizara únicamente como último recurso y que se redujera al mínimo la utilización de la prisión preventiva; adoptara todas las medidas necesarias para que toda persona menor de 18 años privada de libertad estuviera separada de los adultos; garantizara que la detención del niño se comunicara a los padres o los familiares directos; proporcionara asistencia letrada gratuita al niño; estableciera un sistema independiente accesible y que tenga en cuenta los intereses del niño para la recepción y tramitación de las denuncias presentadas por niños e investigara las presuntas violaciones cometidas por agentes del orden y guardianes de prisión, y enjuiciara y castigara a los culpables; garantizara que los niños privados de libertad permanecieran en contacto con la comunidad, en particular con sus familiares, y tuvieran la oportunidad de visitar su hogar y a su familia⁶⁴. El UNICEF observó que en el ámbito de la justicia de menores seguía habiendo incoherencias entre la legislación y su aplicación práctica. El Observatorio Judicial, creado con el apoyo del UNICEF, mencionó que un considerable número de procedimientos no se llevaron a cabo de conformidad con las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia⁶⁵.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), si bien tomó nota de la información relativa a los mecanismos jurídicos en vigor (recursos de hábeas corpus y de amparo) recomendó en 2001 al Uruguay que realizara nuevos esfuerzos por facilitar el acceso equitativo a los tribunales y a los órganos administrativos por las personas pertenecientes a las comunidades afrouguaya e indígena, a fin de lograr la igualdad entre todas las personas⁶⁶.

4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

27. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Uruguay que regulara el sistema de cuidados alternativos, facilitara la salida de los niños internados en instituciones y siguiera promoviendo el sistema de familias de acogida como forma de cuidado alternativo, y propuso que la internación en instituciones se utilizara únicamente como último recurso. El CRC también recomendó que se garantizara una asignación suficiente de recursos y un funcionamiento y control adecuados de las instituciones de guarda, así como un examen periódico de la internación⁶⁷. El CRC recomendó al Uruguay que aprobara una legislación que suprimiera la práctica de la "adopción simple" y adoptara todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para que las adopciones nacionales e internacionales se ajustaran al artículo 21 de la Convención, al artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a lo que disponía el Convenio de La Haya de 1993⁶⁸.

5. Derecho a participar en la vida pública y política

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si bien observó que el Estado parte había puesto en marcha iniciativas para promover la participación de la mujer en la vida pública, instó al Uruguay a que adoptara medidas apropiadas y aplicara estrategias amplias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, con objeto de fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública, en particular en el proceso de toma de decisiones, y promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto. El CEDAW exhortó al Uruguay a que acelerara la aprobación de proyectos de ley sobre cuotas y sobre partidos políticos y lo alentó a que proporcionara programas de capacitación para las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y de ascendencia africana, con el propósito de fortalecer su papel en los puestos de toma de decisión de la sociedad⁶⁹. Según la División de Estadística de las Naciones Unidas, la proporción de escaños ocupados por mujeres en el parlamento nacional en 2008 era del 12,1%⁷⁰.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres uruguayas seguían sujetas a tasas más elevadas de subempleo y desempleo, en particular en las zonas rurales, y que las mujeres estaban segregadas en sectores laborales en los que predominaban salarios bajos. Además, al CEDAW le preocupaba la persistencia de una importante brecha salarial en el sector privado, así como el hecho de que no se entendiera suficientemente el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, y lamentó que el Uruguay hubiera señalado que no existía ningún programa nacional orientado a combatir la discriminación contra la mujer en el empleo, por lo que no era posible analizar el impacto en indicadores específicos de desempleo, niveles salariales y brecha de salario entre mujeres y hombres⁷¹. En 1997, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales planteó preocupaciones similares⁷². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Uruguay que adoptara medidas proactivas para eliminar la discriminación en el empleo y la segregación laboral y que promulgara una legislación apropiada para garantizar el principio de "igual remuneración por trabajo de igual valor"⁷³.

30. El Comité de los Derechos del Niño, si bien celebró que la edad mínima de admisión al empleo o trabajo se hubiera aumentado a 15 años, expresó su preocupación por el número de niños que seguían siendo víctimas de explotación económica y recomendó que se redoblaran los esfuerzos, incluso estudiando el alcance, la naturaleza y las causas fundamentales de la explotación

económica y suministrando fondos presupuestarios suficientes, para prevenir y combatir la explotación económica⁷⁴.

7. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado

31. El Comité de los Derechos del Niño, si bien reconocía las medidas positivas adoptadas desde 2005, seguía preocupado por el hecho de que las asignaciones destinadas al gasto social aún no beneficiaran lo suficiente a los niños, en particular, de los sectores pobres y vulnerables de la sociedad, como los niños de los hogares encabezados por una mujer y los niños de ascendencia africana. El CRC recomendó enfáticamente al Uruguay que aumentara aún más las asignaciones presupuestarias destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Convención, asegurara una distribución más equilibrada de los recursos y estableciera prioridades y objetivos específicos en las asignaciones presupuestarias para reducir las disparidades y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los niños, en particular de los más vulnerables⁷⁵.

32. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las disparidades en el nivel de vida y en el número de niños que vivían en la pobreza o en la extrema pobreza, y observó que los niveles de pobreza eran desproporcionadamente altos en los hogares encabezados por mujeres. El CRC recomendó al Uruguay que estableciera prioridades y asignara más fondos para reducir las disparidades entre los diversos grupos de ingresos, otorgando prioridad a las familias con niños y a las encabezadas por mujeres, y que elaborara una estrategia de reducción de la pobreza y le asignara recursos suficientes⁷⁶.

33. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba también la situación de las mujeres de las zonas rurales, que sufrían niveles más elevados de pobreza, sueldos más bajos, mayores tasas de desempleo y subempleo y tasas de abandono escolar más elevadas que la población de las zonas urbanas. El CEDAW estaba especialmente preocupado por el hecho de que no hubiera ninguna institución pública ni ninguna política que se ocupara de las mujeres de las zonas rurales⁷⁷.

34. Aunque el Comité de los Derechos del Niño, celebró que se suministrara tratamiento antirretroviral gratuito, observó que las medidas de prevención y sensibilización eran insuficientes para los adolescentes, y recomendó al Uruguay que llevara a cabo campañas de sensibilización, en particular entre los grupos vulnerables, como los niños que viven o trabajan en la calle, sobre las medidas que pueden tomar para no contraer el VIH/SIDA; y que suministrara recursos financieros y humanos que permitieran aplicar medidas de prevención y realizar campañas de información para combatir la discriminación contra los niños infectados⁷⁸. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba también el reciente aumento de la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres uruguayas y recomendó al Uruguay que adoptara medidas de gran alcance para luchar contra esa pandemia⁷⁹.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes y mujeres jóvenes y la elevada incidencia de la mortalidad materna, fundamentalmente debido a la práctica de abortos en condiciones de riesgo. El CEDAW lamentó que no se hubieran elaborado estrategias para reducir la mortalidad materna y que las políticas de salud materna no incluyeran la atención a las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo⁸⁰. El Comité de los Derechos del Niño expresó similares preocupaciones⁸¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Uruguay que adoptara y aplicara medidas eficaces para prevenir la práctica de abortos en condiciones de riesgo y sus efectos sobre la salud de la mujer⁸².

36. El UNICEF, aunque se refirió a los positivos cambios introducidos por la reforma del sistema de salud, observó que la mitad de los niños del país seguían sufriendo condiciones de salud deficientes durante toda su infancia. Eso se reflejaba en una situación nutricional preocupante, con una desnutrición del 11,3% y una obesidad del 8,5%⁸³.

8. Derecho a la educación

37. El Comité de los Derechos del Niño, si bien celebró el nivel de los índices de matriculación en las escuelas primarias, que casi alcanza el nivel universal, y programas tales como el de "maestros comunitarios", expresó su preocupación por los índices relativamente elevados de repetición de grado y deserción escolar, en particular entre los niños que viven en la pobreza, los varones y los de ascendencia africana⁸⁴. El CRC recomendó al Uruguay, en particular, que tratara de lograr una mejora general en la calidad de la educación, entre otras cosas asignando más fondos presupuestarios al sector de la educación; reforzara las medidas destinadas a reducir las tasas de repetición de grado y deserción escolar; aplicara medidas de acción afirmativa para mejorar la igualdad de acceso a la educación, en particular de los niños que viven en la pobreza, los varones, los de ascendencia africana y los de las zonas rurales; vigilara los índices de repetición y deserción escolar, así como los efectos de las medidas aplicadas para combatir esos problemas; vigilara efectivamente la discriminación contra las estudiantes que son expulsadas por estar embarazadas y sancionara a los responsables dentro del sistema de educación⁸⁵. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) le preocupaba la elevada tasa de repetición que se registraba actualmente entre las niñas en la escuela primaria y las elevadas tasas de abandono escolar en la enseñanza secundaria, especialmente entre las mujeres del medio rural y las de ascendencia africana, y alentó al Uruguay a que introdujera medidas especiales de carácter temporal para reducir y eliminar las elevadas tasas de abandono escolar y de repetición de las niñas y a que ofreciera incentivos para que los padres enviaran a sus hijas a la escuela⁸⁶.

38. EL UNICEF comunicó que, aunque el acceso a la educación primaria era casi universal, la situación en la enseñanza secundaria revelaba la existencia de graves problemas. Según un estudio basado en un grupo de estudiantes de los institutos públicos de enseñanza secundaria, sólo el 40% de los estudiantes matriculados en primer año terminaban el ciclo básico en el tiempo previsto, mientras que muchos no terminaban la enseñanza secundaria. Como resultado, sólo uno de cada tres uruguayos de 20 años de edad había terminado la enseñanza secundaria⁸⁷.

39. En un informe de 2006 de la UNESCO se observó que el Uruguay había creado un Fondo de inclusión escolar, con el fin de promover prácticas integradoras en las escuelas normales, para contribuir a la integración de los niños con discapacidad⁸⁸. En un informe del Banco Mundial se observó que en Uruguay se concedían subvenciones a las escuelas que formulaban propuestas para atender a los niños con discapacidad⁸⁹.

9. Minorías y pueblos indígenas

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por la información insuficiente acerca de la situación de los grupos étnicos, y pidió al Uruguay que adoptara medidas concretas de protección, tales como programas de acción afirmativa, para los miembros de las comunidades afrouruguayas e indígena, a fin de lograr que esas comunidades gozaran de todos los derechos previstos en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y que adoptara todas las medidas legislativas apropiadas para lograr que el artículo 4 de la Convención se reflejara cabalmente en las leyes nacionales. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también lamentó que no se hubiera proporcionado suficiente información sobre la situación de las mujeres indígenas y de

ascendencia africana, quienes se veían desproporcionadamente afectadas por la pobreza y padecían múltiples formas de discriminación por motivos de género y origen étnico, y exhortó al Uruguay a que adoptara medidas eficaces, en particular medidas especiales de carácter temporal, para eliminar la discriminación contra las mujeres pertenecientes a minorías. El CEDAW también exhortó al Uruguay a que reconociera la contribución a la economía de las mujeres pertenecientes a minorías mediante la recopilación de datos desglosados por sexo sobre la producción rural, y a que asegurara la incorporación de la perspectiva de género en todos los programas de desarrollo⁹⁰.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

41. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que el marco jurídico nacional relativo a los refugiados estaba formulado esencialmente en la Ley N° 18076 de 2006 sobre los refugiados, que había establecido una Comisión de Refugiados, encargada de pronunciarse sobre las solicitudes de asilo y encontrar soluciones duraderas para los refugiados. La ley trataba diferentes cuestiones, como los permisos de residencia, la documentación y la extradición, que se ajustaban a las normas internacionales mínimas de protección. El ACNUR consideró que esa ley contenía disposiciones importantes sobre diversas cuestiones, desde las relativas al procedimiento para determinar el estatuto de refugiado hasta las relativas a la integración local y la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados, como el reasentamiento. El ACNUR informó de que en el país se estaban consolidando las redes nacionales y locales de protección, y observó que la realización de los derechos de los refugiados seguía siendo uno de los principales desafíos del Uruguay⁹¹.

42. Aunque el Comité de los Derechos del Niño celebró la aprobación de la Ley nacional de refugiados en 2006, recomendó al Uruguay que garantizara la pronta aplicación de la legislación de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de protección de los refugiados; se garantizara a los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes una rápida tramitación de su registro y sus documentos de identidad y pudieran acceder a los servicios de salud y recibir educación; y que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los niños refugiados de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho de los refugiados⁹².

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

43. Según un informe de la OIT de 2007, se empezaban a apreciar progresos con la introducción en los acuerdos colectivos de cláusulas relativas a las medidas para conciliar el trabajo y la vida familiar, incluida la garantía de integridad del salario durante la licencia de maternidad, la extensión del tiempo diario dedicado a la lactancia, la ampliación del plazo de duración de la lactancia, y la institución de la licencia por paternidad⁹³.

44. El ACNUR observó que con la aprobación, en diciembre de 2007, de la nueva Ley N° 18250 de migración, el Uruguay reconoció el derecho a migrar, y garantizó el acceso igualitario de todos los migrantes a los sistemas públicos de salud y educación, independientemente de su situación como migrantes⁹⁴.

45. El UNICEF también observó que, históricamente, los niños y adolescentes habían sido los más afectados por la pobreza. Aunque las tasas de pobreza habían descendido en los últimos años, su reducción entre los adultos había superado a la registrada entre los niños y adolescentes. En 2008, el 46,4% de los niños menores de 6 años de edad vivían bajo el umbral de pobreza. Resultaba preocupante que casi la mitad de los niños y adolescentes del país vivieran en hogares que no podían satisfacer sus necesidades básicas⁹⁵.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

A. Promesas del Estado

46. En 2006, el Uruguay se comprometió, entre otras cosas: a ratificar o adherirse a aquellos instrumentos internacionales que aún no hubiera ratificado o a los que no se hubiera adherido; a someterse al mecanismo de examen periódico universal; a colaborar ampliamente con los procedimientos y mecanismos especiales y a mantenerse abierto al escrutinio internacional; a seguir cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y a asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el Consejo de Derechos Humanos⁹⁶.

B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió al Uruguay que, en el plazo de dos años, le proporcionara por escrito información sobre las medidas que hubiera adoptado para aplicar las recomendaciones relativas a las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer y sobre la trata de mujeres y niñas⁹⁷.

48. El ACNUR recomendó al Uruguay que adoptara la reglamentación interna necesaria para facilitar la aplicación efectiva de las nuevas leyes sobre refugiados y migración y que siguiera impartiendo capacitación sobre la protección de los refugiados a los funcionarios y órganos pertinentes del Gobierno, especialmente los que trabajan en las zonas fronterizas⁹⁸.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

49. En el informe del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2007-2010 figuran las esferas de asistencia, incluida la destinada a reducir los importantes niveles de pobreza, sobre todo a erradicar la pobreza extrema, y a promover el ejercicio de todos los derechos humanos⁹⁹.

50. El Comité de los Derechos del Niño alentó al Uruguay a que introdujera una perspectiva basada en los derechos del niño en el seguimiento para supervisar las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños, y a que recabara asistencia técnica con ese fin¹⁰⁰. El CRC señaló que el derecho a la asistencia letrada no debería privar al niño de su derecho a ser escuchado y alentó al Uruguay a que intensificara la cooperación en este ámbito¹⁰¹. El CRC recomendó al Uruguay que solicitara más asistencia técnica con respecto a: la explotación sexual y económica de los niños¹⁰²; los niños que viven y trabajan en la calle¹⁰³; la lucha contra el VIH/SIDA¹⁰⁴; la cuestión de los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes¹⁰⁵; y en la esfera de la justicia de menores y formación policial¹⁰⁶.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura

CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo facultativo del ICESCR

³ "The Government of the Eastern Republic of Uruguay affirms, in regard to the provisions of article 38, paragraphs 2 and 3, that in accordance with Uruguayan law it would have been desirable for the lower age limit for taking a direct part in hostilities in the event of an armed conflict to be set at 18 years instead of 15 years as provided in the Convention. Furthermore, the Government of Uruguay declares that, in the exercise of its sovereign will, it will not authorize any persons under its jurisdiction who have not attained the age of 18 years to take a direct part in hostilities and will not under any circumstances recruit persons who have not attained the age of 18 years."

⁴ "In fulfilment of the obligation laid down in article 3, paragraph 2 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict, the Government of the Eastern Republic of Uruguay, in line with the reservation made at the time of depositing the instrument of ratification of the Convention on the Rights of the Child, declares: That in exercise of its sovereignty and in accordance with domestic law, it does not under any circumstances permit voluntary recruitment into the armed forces of persons under 18 years of age."

⁵ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008, in which the General Assembly recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, para. 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant."

⁶ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁷ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁸ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁹ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of

the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

¹⁰ CEDAW/C/URY/CO/7, para. 55.

¹¹ Ibid., para. 56.

¹² CRC/C/URY/CO/2, para. 48 (b).

¹³ CEDAW/C/URY/CO/7, paras. 10 and 11.

¹⁴ CRC/C/URY/CO/2, para. 3.

¹⁵ Ibid., para. 7.

¹⁶ UNICEF submission to the UPR on Uruguay, p. 1; available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRUYUNContributionsS5.aspx>.

¹⁷ A/52/44, para. 91.

¹⁸ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.

¹⁹ CRC/C/URY/CO/2, paras. 14 and 15.

²⁰ CEDAW/C/URY/CO/7, para. 16.

²¹ Ibid., paras. 12 and 13.

²² CRC/C/URY/CO/2, paras. 12 and 13.

²³ CEDAW/C/URY/CO/7, para. 6.

²⁴ CRC/C/URY/CO/2, para. 3 (e).

²⁵ Ibid., paras. 10 and 11.

²⁶ See General Assembly resolution 59/113 B, of 14 July 2005 and Human Rights council resolution 6/24, of 28 September 2007. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007; accessible at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>.

²⁷ CRC/C/URY/CO/2, para. 58 (f).

²⁸ The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child
CMW	Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Their Families

²⁹ UNFPA, State of the World Population 2005, New York, 2005, p. 24, available at http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/493_filename_en_swp05.pdf.

³⁰ CEDAW/C/URY/CO/7, para. 2 and CRC/C/URY/CO/2, para. 2.

³¹ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

³² See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special

Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007.

³³ E/CN.4/2006/45, para. 89.

³⁴ A/HRC/4/41, para. 463.

³⁵ OHCHR Annual Report 2006, p. 17; OHCHR Annual Report 2005, p. 186.

³⁶ A/HRC/10/54.

³⁷ OHCHR Annual Report 2007, p. 35.

³⁸ Ibid., p. 117.

³⁹ OHCHR Annual Report 2005, pp. 138, 143-145; OHCHR Annual Report 2004, pp. 121, 134-135.

⁴⁰ OHCHR Annual Report 2004, p. 120; Uruguay United Nations Country Team Monthly Newsletters "Reform Times in Uruguay" Issues 2 and 3: <http://www.undg.org/docs/9171/3rd-issue---June---ONE-UN-in-Uruguay-newsletter.pdf>; <http://www.undg.org/docs/8989/1st-issue---April---ONE-UN-in-Uruguay-newsletter.pdf>.

⁴¹ OHCHR Annual Report 2007, p. 173; see also OHCHR Annual Report 2008 (forthcoming).

⁴² CEDAW/C/URY/CO/7, paras. 46 and 47.

⁴³ CRC/C/URY/CO/2, para. 26.

⁴⁴ CEDAW/C/URY/CO/7, paras. 18 and 19.

⁴⁵ Ibid., para. 14.

⁴⁶ Ibid., para. 20.

⁴⁷ Ibid., para. 21.

⁴⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, doc. No. (ILOLEX) 092007URY111, para. 1.

⁴⁹ CEDAW/C/URY/CO/7, para. 48; CRC/C/URY/CO/2, para. 27.

⁵⁰ CRC/C/URY/CO/2, para. 27.

⁵¹ Ibid., para. 28.

⁵² Ibid., para. 48.

⁵³ CEDAW/C/URY/CO/7, paras. 24 and 25.

⁵⁴ UNICEF submission to the UPR on Uruguay, p. 2; available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRUYUNContributionsS5.aspx>.

⁵⁵ CEDAW/C/URY/CO/7, paras. 22 and 23.

⁵⁶ CRC/C/URY/CO/2, paras. 65 and 66.

⁵⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, doc. No. (ILOLEX) 092008URY182.

⁵⁸ CEDAW/C/URY/CO/7, para. 28.

⁵⁹ Ibid., para. 29.

⁶⁰ CRC/C/URY/CO/2, para. 63.

⁶¹ Ibid., para. 64.

⁶² CCPR/C/79/Add.90, para. 7.

⁶³ CEDAW/C/URY/CO/7, paras. 26 and 27.

⁶⁴ CRC/C/URY/CO/2, para. 68.

⁶⁵ UNICEF submission to the UPR on Uruguay, p. 2; available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRUYUNContributionsS5.aspx>.

⁶⁶ CERD/C/304/Add.78, paras. 11 and 17.

⁶⁷ CRC/C/URY/CO/2, para. 41.

⁶⁸ Ibid., paras. 42 and 43.

⁶⁹ CEDAW/C/URY/CO/7, paras. 30 and 31, see also CEDAW's previous recommendations to Uruguay in A/57/38, para. 201.

⁷⁰ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg> or <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/SeriesDetail.aspx?srid=557&crd=858>.

⁷¹ CEDAW/C/URY/CO/7, para. 34.

⁷² E/C.12/1/Add.18, para. 14.

⁷³ CEDAW/C/URY/CO/7, para. 35.

⁷⁴ CRC/C/URY/CO/2, paras. 61 and 62.

⁷⁵ Ibid., paras. 16 and 17.

⁷⁶ Ibid., paras. 55 and 56.

⁷⁷ CEDAW/C/URY/CO/7, para. 42.

⁷⁸ CRC/C/URY/CO/2, paras. 53 and 54.

⁷⁹ CEDAW/C/URY/CO/7, para. 40.

⁸⁰ Ibid., para. 38.

⁸¹ CRC/C/URY/CO/2, para. 51.

⁸² CEDAW/C/URY/CO/7, para. 39.

⁸³ UNICEF submission to the UPR on Uruguay, p. 2; available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRUYUNContributionsS5.aspx>.

⁸⁴ CRC/C/URY/CO/2, para. 57.

⁸⁵ Ibid., para. 58.

⁸⁶ CEDAW/C/URY/CO/7, paras. 32 and 33.

⁸⁷ UNICEF submission to the UPR on Uruguay, p. 2; available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRUYUNContributionsS5.aspx>.

⁸⁸ UNESCO, EFA Global Monitoring Report 2007, Paris, 2006, p. 76, available at <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001477/147794E.pdf>.

⁸⁹ World Bank, World Development Report 2006, Washington DC, 2005, p. 138, available at http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSCContentServer/IW3P/IB/2005/09/20/000112742_20050920110826/Rendered/PDF/322040World0Development0Report02006.pdf.

⁹⁰ CEDAW/C/URY/CO/7, paras. 44 and 45.

⁹¹ UNHCR submission to the UPR on Uruguay, p. 2; available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRUYUNContributionsS5.aspx>.

⁹² CRC/C/URY/CO/2, paras. 59 and 60.

⁹³ ILO, Report of the Director General- General Equality at work: tackling the challenges, Geneva, 2007, pp. 88-89, available at http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms_082607.pdf.

⁹⁴ UNHCR submission to the UPR on Uruguay, p. 3; available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRUYUNContributionsS5.aspx>.

⁹⁵ Ibid., p. 1; available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRUYUNContributionsS5.aspx>.

⁹⁶ Pledges and Commitments undertaken by Uruguay before the Human Rights Council, as contained in the letter dated April 6, 2006 sent by the Permanent Mission of Uruguay to the United Nations addressed to the Secretary- General, available at <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/uruguay.pdf>.

⁹⁷ CEDAW/C/URY/CO/7, para. 57.

⁹⁸ UNHCR submission to the UPR on Uruguay, pp. 2-3; available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRUYUNContributionsS5.aspx>.

⁹⁹ See 2007-2010 UNDAF for Uruguay, Montevideo, 2006, p. 3, available at http://www.undg.org/archive_docs/9197-Uruguay_UNDAF_2007_-_2010.doc. UNICEF and UNHCR submitted information on their activities on capacity-building and technical assistance. See these submissions to the UPR on Uruguay at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRUYUNContributionsS5.aspx>.

¹⁰⁰ CRC/C/URY/CO/2, para. 17.

¹⁰¹ Ibid., para. 33.

¹⁰² Ibid., paras. 62 and 65.

¹⁰³ Ibid., para. 64.

¹⁰⁴ Ibid., para. 54.

¹⁰⁵ Ibid., para. 60.

¹⁰⁶ Ibid., para. 68.
